

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se crea el Registro de Personas Jurídicas Interesadas a Efectos de su Participación en los Trámites de Consultas de los Procedimientos de Evaluación Ambiental Regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Antecedentes

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, y en el desarrollo de los mismos se establece el trámite de consultas a administraciones públicas y personas interesadas.

Se define como "Personas interesadas" a los efectos de esta ley a: primero, todas aquellas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; segundo, cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.
- ii) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- iii) Que según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.

La Disposición adicional decimocuarta de la citada Ley, relativa a "Registros para la identificación de las personas interesadas", establece que con el fin de identificar a las personas interesadas que deban ser consultadas según lo dispuesto en esta ley, las Administraciones Públicas podrán crear registros para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que acrediten la condición de persona interesada.

La presente Resolución tiene por objeto crear el Registro de personas jurídicas interesadas a que se refiere el artículo 5.g).2.º de la Ley 21/2013, es decir, el de personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la protección del medio ambiente, lleven dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo activamente las actividades necesarias para alcanzar sus fines, ello en el ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.

RESUELVO

Primero.—Crear el registro de personas jurídicas interesadas definidas en el artículo 5.g).2.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a efectos de participación en los trámites de consultas a personas interesadas regulados en la misma. El Registro dependerá de la Dirección General competente en materia de evaluación ambiental.

Segundo.—Los datos que integrarán una inscripción en el Registro se recogen en el anexo I.

Tercero.—El alta, modificación o baja en el Registro se realizará a petición de los interesados mediante la presentación de la correspondiente solicitud dirigida a la DG competente en materia de evaluación ambiental. La solicitud se obtendrá en la página web del Principado de Asturias www.asturias.es, ficha de servicio n.º 201900051.

Cuarto.—La baja en el Registro se realizará, además, en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de condición de persona jurídica.
- b) Por no ejercer de modo activo las actividades para alcanzar los fines ambientales definidos en sus estatutos. En lo relativo a la evaluación ambiental se considerará que esto ocurre cuando el interesado, de manera sistemática y durante un plazo 3 meses, no se acceda al contenido de las notificaciones realizadas en los trámites de consultas a personas interesadas regulados en los procedimientos de evaluación ambiental. Ello no impedirá el derecho del interesado de solicitar nueva alta en el Registro.



Quinto.—El Principado de Asturias notificará los trámites de consultas a personas interesadas regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a las personas jurídicas que figuren inscritas en este Registro por medios electrónicos.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de julio de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en funciones, Benigno Fernández Fano.—Cód. 2019-08061.

Anexo I

CAMPOS DEL REGISTRO

Nombre de la persona jurídica sin ánimo de lucro:

CIF:

Fecha legal de constitución:

Fines sociales: La protección del medio ambiente o alguno de sus elementos.

Ámbito territorial, según estatutos:

Dirección postal a efectos de notificación:

Teléfono a efectos de notificación:

Correo electrónico a efectos de notificación electrónica:

Representante legal de persona jurídica:

NIF representante legal: